

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

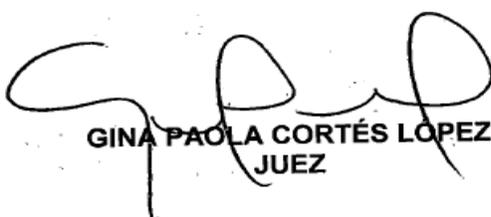
76001 4003 021 2018 0060400

OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 437 del 08 de febrero de 2019, recibido en su dependencia en físico, el 25 de febrero de 2019 como se constata en el sello de recibido, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 176 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Oct-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00827 00

1. Agréguese a los autos el escrito proveniente de la parte demandante, donde descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado.
2. Incorpórese al expediente lo informado por la parte demandada respecto de los pagos efectuados a la obligación, así como la constancia del pago de la administración desde el mes de marzo de 2020 a septiembre de 2021.

No obstante, se le aclara la improcedencia de dar aplicación al artículo 22 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que el trámite que nos compete es de la órbita civil, además, no se evidencia “un delito” reconocido por sentencia judicial.

Así mismo, se le resalta frente a la “clasificación de la correspondencia”, lo dispuesto en el numeral 1º del auto fechado el 5 de febrero de 2020.

3. Anexar al expediente, sin consideración alguna, las respectivas denuncias penales y quejas interpuestas por la parte demandada.
4. Una vez integrado el contradictorio, evidenciadas las respuestas de las partes y surtido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, lo procedente sería continuar fijando fecha de audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 443 ibídem.

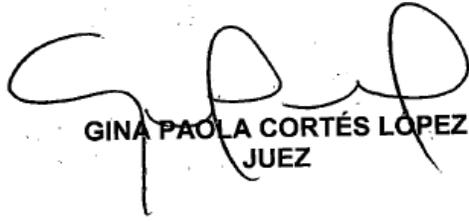
No obstante, a vuelta de revisar la documentación allegada, encuentra este juzgador que tanto el extremo demandante como demandado encomendaron la demostración de sus pretensiones y defensas, respectivamente, a las pruebas meramente documentales que fueron aportadas en los momentos procesales pertinentes.

Resáltese que si bien el demandado solicitó en su contestación el testimonio de la señora MIRTHA JULIA GUISAO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No.21.605.280, de la consulta de información de afiliados en la base de datos única del sistema de seguridad social en salud – ADRES, la señora se encuentra en estado “afiliado fallecido”, por consiguiente, no se accederá a dicha prueba testimonial.

Ahora, en lo referente a la prueba de oficio direccionada al Banco de Occidente para obtener una “...relación de pagos o comportamientos de recaudo en línea realizado bajo la referencia No.21605280 pagador Mirtha Julia Guisao y Referencia 2, apto 203 F desde 01/10/2016 a la fecha realizado a la cuenta 045004736 de la Unidad Residencial EL DORADO...”, en la cual, la entidad bancaria contestó la imposibilidad de la misma bajo el argumento de la “reserva legal”, el Despacho considera que la misma no es necesaria, toda vez que el demandante no discute los pagos realizados, pues en su descorrer del traslado de las excepciones manifestó que “...presenta soportes de los pagos que ha efectuado desde el año 2016, no obstante, como bien lo manifiesta el demandado, la obligación que el ha venido presentando corresponde a años anteriores...”.

Así las cosas, una vez ejecutoriado lo dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada conforme lo ordena el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,



GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2019 0015100

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO Y CONFIRMADA POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO ADELANTADO POR ADOLFO DIAZ MORENO Y NHORA DIAZ MORENO CONTRA IVAN ANDRES GUEVARA

| | |
|---|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 047 | \$2.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA Virtual No. 026 | \$1.000.000 |
| VALOR TOTAL | \$3.000.000 |

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2021

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00151 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 176 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00315 00

1. Si bien la presente actuación fue terminada con Auto de 9 de septiembre de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali desde el 6 de octubre de 2020 había solicitado embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Laura Johanna Villamizar Perea, por lo que, la misma produce plenos efectos.
2. En consecuencia, se ordena poner a disposición del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali el bien inmueble embargado y secuestrado, tal como se indicó en el numeral TERCERO de la providencia proferida el 9 de septiembre del año en curso, la cual ya cobró ejecutoria.

Por Secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 01029 00

1. Cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en legal forma, y como quiera que el demandado PAUL ENRIQUE REVELO CUERO no compareció al proceso, se nombrará curador *ad litem* conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado designa a la abogada:

| NOMBRES Y APELLIDOS | TELÉFONO | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|--|-----------------------|--|--------------------------|
| ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA cc: 31.515.344 | 3927898 3148662037 | Calle 8ª No. 45-96 Nueva Tequendama | nanamedina76@hotmail.com |

Para que concurra a notificarse del auto mandamiento de pago calendado el 30 de enero de 2020, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

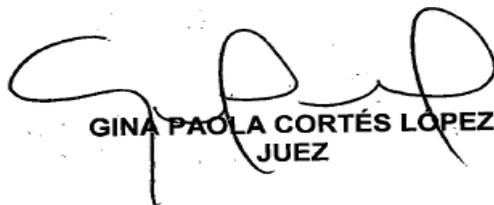
Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto emplazado.

Sumínistrese a la curadora *ad litem*, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

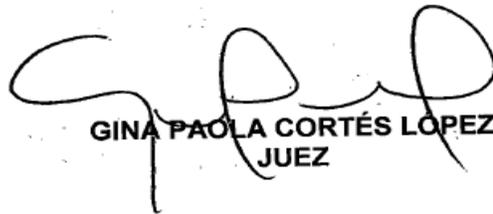
76001 4003 021 2020 00398 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 1030 de 23 de junio de 2021, recibido en su buzón virtual el 25 de junio de 2021 a las 10:23 am, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00418 00

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 1518 de fecha 9 de octubre de 2020, reiterado el pasado 17 de septiembre de 2021, con remisión a los buzones virtuales (mecal.sijin@policia.gov.co y mecal.sijin-aut@policia.gov.co) siendo recibido a las 3:25 p.m.; así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 176 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2020 00421 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JORGE ALIRIO RIVERA LÓPEZ.

| | |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 020 | \$4.254.000 |
| VALOR TOTAL | \$4.254.000 |

Santiago de Cali, septiembre 14 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00421 00

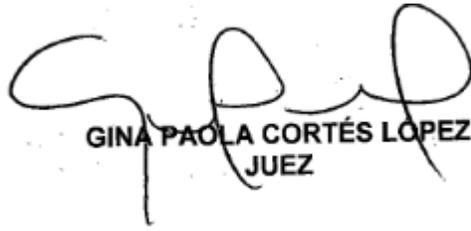
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado Jorge Alirio Rivera López identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.532.825, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueran comunicadas mediante oficio No. 1383 el 17 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 176 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

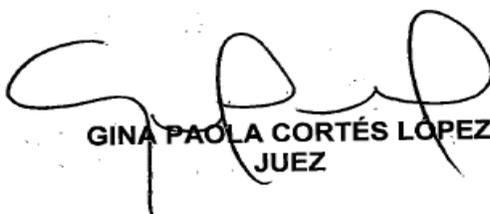
76001 4003 021 2020 00658 00

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 97 del 27 de enero de 2021, recibido en su buzón virtual en la misma fecha a las 10:14 am, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 176 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00292 00

En atención a la solicitud que precede, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No.1022 de fecha 22 de junio de 2021, recibido en su buzón virtual el 24 de junio de 2021 a las 9:28 am, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 176 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00293 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias y Cámara de Comercio de Cali:

- a. **BBVA:** "...la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo..."
- b. **Bancolombia:** "...JORGE CARDONA PARRA (...) La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho..."
- c. **Bogotá:** "...CARDONA PARRA JORGE (...) ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley..."
- d. **Cámara de Comercio de Cali:**

El propietario INVERSIONES MADRIGAL S.A. identificado con número de matrícula 610656-4 tiene los siguientes establecimientos de comercio registrados:

- J Y C QUESOS identificado con matrícula 1070768-2
- LA PLAZOLA identificado con matrícula 722765-2

Aclarar a cuál de ellos se lleva la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que los demandados no tienen convenio o cuentas por embargar con el Banco de Occidente y Banco Caja Social.

2. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a. El embargo del porcentaje que le corresponda del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado JORGE CARDONA PARRA distinguido con el folio de matrícula No. 370-342126.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

- b. El embargo del vehículo identificado con la placa **CFO036** de propiedad del demandado JORGE CARDONA PARRA. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00657 00

1. De manera oficiosa y al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el literal "a." del numeral SEGUNDO del Auto mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, en lo concerniente al embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado Jose Francisco Azcuntar Derazo en el proceso ejecutivo bajo radicación 76001310301420210013200 que se adelanta en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali y no 15 Civil del Circuito de Cali, como se estableció. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese la presente providencia, junto al auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

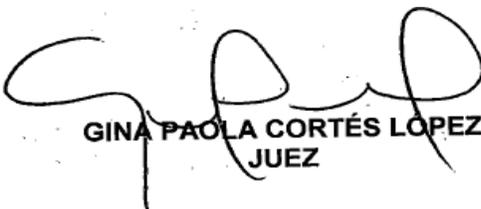
2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias:

- a. **BBVA Colombia:** *"...la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corrientes o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo..."*.

Téngase en cuenta que el demandado no tiene convenio, vínculos o cuentas por embargar con el Banco de Occidente, citibank y Banco Pichincha.

En el Banco Caja Social, el demandando presenta embargos anteriores.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00067 00

1. Agregar a los autos la publicación del emplazamiento efectuada. Con fundamento en ello por Secretaría dese inmediato cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.
2. El señor Jovan Celesqui Alzate Bonilla, concurre a la actuación judicial alegando la calidad de heredero, pero sin acreditarla con el documento conducente para ello, esto es, su registro civil de nacimiento en el que se evidencie el parentesco con el causante y por consiguiente, a la fecha no puede ser tenido como tal.
3. Una vez fenecido el término de inclusión en el registro precitado, se procederá a continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**176** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **15-Oct-2021**

La Secretaria,